

PERTENENCIA RAD. No. 2024-00026-00
DEMANDANTE: SEDULFO RUEDA CHACION
DEMANDADOS: PABLO ELIAS TAMAYO SUAREZ Y OTROS



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, once de abril de dos mil veinticuatro

SEDULFO RUEDA CHACION, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.515.893 de Zapatoca, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio en contra de **PABLO ELIAS TAMAYO SUÁREZ** identificado con C.C. No. 91.044.307 de San Vicente de Chucuri (S), **CARMELINO TAMAYO SUÁREZ**, identificado con C.C. No. 13.515.754 de Zapatoca (S) y **CARMEN DILIA TAMAYO SUÁREZ**, identificada con C.C. No. 63.355.421 de Bucaramanga, respecto del bien inmueble ubicado en el municipio de Zapatoca, Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-584 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Revisada la anterior demanda junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

1. No se identifica en debida forma los linderos del porcentaje del bien inmueble objeto de las pretensiones, pues el demandante solicita que se declare que le pertenece el dominio de un porcentaje del predio de mayor extensión, que tiene aproximadamente 10 hectáreas, pero no identifica los linderos de esa porción de terreno que anhela, sino únicamente informa que se trata de 6 hectáreas.
2. Comoquiera que solicita un predio que se segregara, deberá la parte actora identificar e individualizar en debida forma, tanto el predio de mayor extensión como el que se pretende en la demanda, lo cual debe sustentarse con los respectivos planos topográficos del predio de mayor extensión como del predio de menor extensión.
3. Deberá arrimar la escritura 489 del 12 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaría de Zapatoca, a la que se hace referencia en el Folio de matrícula inmobiliaria aportado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

Adicionalmente se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio instaurada por **SEDULFO RUEDA CHACON** en contra de **PABLO ELIAS TAMAYO SUÁREZ, CARMELINO TAMAYO SUÁREZ y CARMEN DILIA TAMAYO SUÁREZ**, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el termino legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA, al Dr. IVAN JAVIER DUARTE GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.727.579 expedida en Bucaramanga (S), portador de la Tarjeta Profesional No. 378.890 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de **SEDULFO RUEDA CHACON**, en los términos y para los efectivos conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA

Juez